

Rad. No. 13001-40-03-002-2018-01213-00 Sentencia Declarativa No. 004-2017 Página 1 de 6

Cartagena de Indias D. T. v C..

03 SET. 2019

PROCESO : DECLARATIVO ESPECIAL MONITORIO

DEMANDANTE: EDICIONES P&M S.A.S

DEMANDADO: GUIDO ULLOA & ASOCIADOS S.A.S

RADICACION: 13001-40-03-002-2018-01213-00

Tema : Obligación clara, expresa y exigible: declaración por vía del proceso

monitorio

Sentencia de Única Instancia

OBJETO

Mediante apoderado judicial, el demandante persigue la declaración de un título ejecutivo a través del trámite monitorio, y surtido el mismo, se procede a resolver de mérito.

II. ANTECEDENTES

DE LA ACCION INTERPUESTA

1.1. PRETENSIONES

Solicita la parte demandante, que se condene a la parte demandada, al pago de

- i. \$4.640.000,00 correspondiente al pago de la factura de venta número 45780, emitida por la empresa EDICIONES P&M S.A.S. DE ACUERDO AL SERVICIO REQUERIDO POR LA EMPRESA GUIDO ULLOA ASOCIADOS E.U, dejados de pagar más los intereses moratorios.
- ii. UN MILLON DE PESOS M/TE (\$1.000.000), correspondiente al pago de la Factura de venta número 45781, emitida por la empresa EDICIONE P&M S.A.S de acuerdo a la venta de 100 revistas solicitadas por la empresa GUIDO ULLOA ASOCIADOS E.U. más los intereses moratorios liquidados individualmente a la máxima tasa moratoria establecida por la



Rad. No. 13001-40-03-002-2018-01213-00 Sentencia Declarativa No. 004-2017 Página 2 de 6

Superintendencia Financiera desde la fecha de incumplimiento el día 03 de octubre de 2016 hasta el momento de su cancelación.

iii. La condena en costas.

1.2. HECHOS

Narra la parte demandante, en síntesis, que:

- i. Que en el mes de octubre de 2016, la demandada realizó una solicitud a la empresa EDICIONES P&M S.A.S para que tuviera un reportaje de una página en la edición 428 de la Revista Publicidad y Mercadeo; donde adicionalmente solicito la venta de 100 ejemplares de la misma.
- ii. Que el día 3 de octubre de 2016, con base a la solicitud realizada, la empresa EDICIONES P&M S.A.S emitió la factura con número de venta 45780 (Anexada a la demanda) a GUIDO ULLOA ASOCIADOS EU para la publicación de 1 página de reportaje en la edición No. 428 revista publicidad y mercadeo cuyo valor es de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.640.000) Incluido IVA.
- iii. El mismo día 3 de octubre de 2016, de la misma manera, la empresa EDICIONES P&M S.A.S emitió la factura con número de venta 45781 (Anexada a la demanda) a GUIDO ULLOA ASOCIADOS EU para la venta de 100 revistas Edición (428) de octubre de 2016, cuyo valor es de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)
- iv. El día de hoy, el demandado no ha pagado ninguna suma de dinero correspondiente a lo pretendido en la presente demanda y tampoco ha respondido los requerimientos realizados para el pago de lo adeudado.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Alega como fundamento jurídico de sus pretensiones, los artículos 82 a 84 y 419 a 421 del C. G. del P.

2. DE LAS ACTUACIONES SURTIDAS

Presentada la demanda respectiva el día 19 de diciembre de 2018 (fl. 19), se requirió a la parte demandada, para que pagara la suma pretendida en el libelo introductorio,

Centro, Calle del Cuartel, Carrera 5 No. 36-127, Edificio Cuartel del Fijo, 3er piso, Oficina 314 Correo Electrónico: 102cmplegena@cendoj.ramajudicial.gev.co



Rad. No. 13001-40-03-002-2018-01213-00 Sentencia Declarativa No. 004-2017 Página 4 de 6

4. ASUNTO DE FONDO

El proceso monitorio, es una novedad en la Legislación colombiana, y se creó con el fin de facilitar el acceso a la justicia del acreedor que carece de título ejecutivo y le era imposible o complejo, obtener el pago de su crédito, a través de un proceso eficaz y expedito, todo, en aras de lograr la tutela judicial efectiva de los derechos sustanciales del ciudadano, lo cual constituye uno de los pilares del Estado social de Derecho.

En ese sentido se ha pronunciado la Corte Constitucional, en sentencia C-726 de 2014 con ponencia de la Magistrada, Dra. MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ:

Es así como, el proceso monitorio se incluyó en el Capítulo IV del Título III del Código General del Proceso, como un proceso declarativo de naturaleza especial dirigido a que los acreedores de obligaciones en dinero de mínima cuantía, que carezcan de título ejecutivo puedan hacerlas exigibles de manera célere y eficaz, sustrayéndose de los formalismos procedimentales que ordinariamente extienden de manera innecesaria la duración de un proceso judicial. Esto, a través de un procedimiento informal, expedito y simplificado, en el que la orden de pago emitida por el juez surge con base en la simple afirmación del acreedor, sin que requiera necesariamente de una prueba documental sobre la existencia de la obligación y en el que la oposición del deudor torna ineficaz la orden de pago, de forma que en este evento se iniciaría el contradictorio.

De lo anterior se deduce, que no es requisito sine qua non, acreditar con documentos la existencia de la obligación cuyo pago se busca, pues simplemente, ante la falta de oposición del demandado, se tiene por cierto el dicho del demandante que alegue bajo la gravedad del juramento que no existe soporte documental.

Caso en concreto

En el presente caso, notificada la parte demandada, esta no se opuso al requerimiento hecho por el Despacho, por lo que procede este Despacho a verificar la procedencia para declarar la existencia de una obligación clara expresa y exigible de pagar una determinada suma de dinero a cargo del demandado y a favor del demandante.



Rad. No. 13001-40-03-002-2018-01213-00 Sentencia Declarativa No. 004-2017 Página 3 de 6

el 23 de enero de 2019 (fl.21). La parte demandada, se notificó por aviso entregado el día 30 de julio de 2019 (fl.27). La parte demandada no se opuso a las pretensiones.

Por lo anterior, entra al Despacho para emitir la correspondiente sentencia declarativa conforme lo dispone el 3er inciso del artículo 421 del Código General del Proceso.

III. CONSIDERACIONES

1. EFICACIA Y VALIDEZ PROCESAL

Sobre los PRESUPUESTOS PROCESALES, exigidos por la ley para la validez formal y la existencia del proceso (COMPETENCIA, CAPACIDAD PARA SER PARTE, CAPACIDAD PROCESAL Y DEMANDA EN FORMA), al igual que los PRESUPUESTOS MATERIALES DE LA ACCIÓN o de la PRETENSIÓN, en orden a que pueda fallarse de mérito (LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA, INTERES PARA OBRAR y TUTELA JURIDICA), observa esta Juzgadora antes de adentrarse en el estudio del objeto litigioso, que se hallan estructurados a cabalidad en el presente proceso, razón por lo cual no se detiene en su análisis, lo cual sería pertinente sólo ante la ausencia de ellos.

Por otra parte, al proceso se le ha imprimido el trámite debido, correspondiente a un proceso monitorio. Por otro lado, no se observa irregularidad alguna que invalide lo actuado.

Así pues, estando reunidos los presupuestos procesales —noción de eficacia-, y no configurándose causal alguna de nulidad procesal —noción de validez-, el Despacho pasa a estudiar el fondo del asunto.

2. PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

El problema jurídico a resolver se concreta en determinar si existe una obligación de dar una suma de dinero clara, expresa y exigible de origen contractual, a cargo de la parte demandada, y a favor de la parte demandante.

3. TESIS DEL DESPACHO

Frente al problema arriba planteado, el Despacho sostiene que si hay lugar a declarar la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de origen contractual, a cargo de la parte demandada, y a favor de la parte demandante.

Centro, Calle del Cuartel, Carrera 5 No. 36·127, Edificio Cuartel del Fijo, 3er piso, Oficina 314 Correo Electrónico: j02cmpicgena@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rad. No. 13001-40-03-002-2018-01213-00 Sentencia Declarativa No. 004-2017 Página 5 de 6

De acuerdo con lo expuesto en la demanda, y los documentos allegados, visible a folio 14 del expediente, suscrito por la demandante y el señor GUIDO ULLOA ASOCIADOS EU, se celebró contrato verbal en el que la demandante suministró una mercancía consistente de Publicidad y Mercadeo para la venta de 100 ejemplares. Que en virtud de dicho contrato, se generó mora en el pago, toda vez que el señor GUIDO ULLOA Y ASOCIADOS EU., no canceló lo acordado por la venta de la revista publicidad y mercadeo por la parte demandante, adeudando por capital la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE \$4.640.000,00, por concepto repostaje en la edición No. 428 revista publicidad y mercadeo de la factura No. 45780.

UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00),por concepto para la venta de 100 revistas Edición (428) de la factura 45781

Hecho este que no fue objeto de oposición por la parte demandada.

Por lo anterior, se condenará al pago de dichas sumas de dinero, y a las costas procesales en que hubiere incurrido la parte demandante.

DECISIÓN IV.

En merito a lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

Primero. DECLARAR que la parte demandada, GUIDO ULLOA Y ASOCIADOS EU, .identificada con NIT # 806.012.377-7, ESTA OBLIGADA A PAGAR a la demandante, empresa denominada EDICIONES P&M S.A.S. identificada con NIT. No. 800.212.148-3, la suma de dinero de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$4.640.000,00) M/CTE, correspondiente a lo adeudado por el contrato verbal de suministro de Revista Publicidad y Mercadeo.

> Centro, Calle del Cuartel, Carrera 5 No. 36-127, Edificio Cuartel del Fijo, 3er piso, Oficina 314 Correo Electrónico: ¡02cmplcgena@cendoj.tamajudicial.gov.co



Rad. No. 13001-40-03-002-2018-01213-00 Sentencia Declarativa No. 004-2017 Página 6 de 6

UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00), por la venta de 100 revistas Edición (428) de octubre de 2016, hasta el momento de su cancelación.

Segundo. **DECLARAR** que la suma anterior, produce intereses moratorios desde el 03 de octubre de 2016, fecha en que se hace exigible la obligación, hasta que se pague el total de la obligación, a la tasa máxima permitida por ley.

Tercero. CONDENAR a la Empresa demandada GUIDO ULLOA ASOCIADOS EU, con C. C. No. 806.012.377-7, A PAGAR a la empresa EDICIONES P&M S.A.S. identificada con NIT. 800.212.148-3 la sumas de dinero descrito en los ordinales anteriores, y en la forma expuesta.

Cuarto. **CONDENASE** en costas a la parte demandada por haber sida vencida en juicio, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 365 del mismo Estatuto. **PARAGRAFO**: Tásese el valor de las agencias en derecho, el equivalente al 5% del total de la obligación¹. **Liquídense** por secretaria.

Quinto. En su oportunidad, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MIRTHA MARGARITA HOYOS GOMEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGEN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTAD

L١

Sogn

¹ De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso en concordancia con las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el numeral 1.1. de la Parte I del artículo ⁶⁰ del Acuerdo 1887 de 2003 modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 en lo referente a los procesos ordinarios de única instancia. Normatividad aplicable de acuerdo al artículo 7 del Acuerdo PSAA16-10554.